



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ABROGADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, No. 92 ALCANCE I, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

TEXTO ORIGINAL

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 8 Alcance I, el Viernes 27 de Enero de 2012.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIONES IV Y XXXIX Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1o., 2o., 3o., 6o. Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, EN RELACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY NÚMERO 674 DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace mención que todo servidor público tendrá que salvaguardar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Que el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se debe garantizar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones.

Que el artículo 46 de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero determina que todo servidor público deberá observar en



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

el desempeño de su empleo, cargo o comisión la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia.

Que dentro de los principios rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, se contempla la modernización administrativa para propiciar procesos de eficiencia, honestidad y transparencia, implementándose políticas, lineamientos y normatividad que coadyuve a tal fin, procurando garantizar al Estado las mejores condiciones de costos, calidad, financiamiento y oportunidad.

Que para lograr lo anterior, es necesario que la administración pública oriente sus acciones bajo los principios de austeridad y honestidad en el manejo de recursos, excluyendo privilegios y beneficios económicos, fuera de lo establecido para los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

Que en congruencia con lo antes expuesto, es necesario expedir reglas para garantizar que los servidores públicos se conduzcan y administren los recursos de que dispone el Gobierno del Estado, conforme a principios y valores éticos.

Que la importancia de la labor que realiza el servidor público demanda que ella se desempeñe con estricto apego a las normas morales; con un acendrado espíritu del deber, con eficiencia y con un claro sentido de la dignidad y la nobleza que su función implica.

Que de los servidores públicos provistos de principios éticos y valores depende, en gran medida, la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, a fin de satisfacer las demandas sociales.

Que la ética es la parte de la filosofía que estudia lo bueno y lo malo de la conducta humana; por ello, el Código de Ética es el documento que fija las normas tendientes a regular el comportamiento de las personas dentro de un determinado contexto.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Que la ética profesional se apoya en las reglas de la moral y de la ética en general, pero su característica es que tiende a regular de manera específica las actividades de una profesión.

Que la declaración formal de valores y prácticas debe ser compendiada en un código que enuncie las normas mínimas y el compromiso de cumplirlas por parte de todos los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, y una de las expresiones documentales realizada por la Contraloría General del Estado, fue el Código de Ética, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 69 de fecha 27 de agosto de 2010.

Que, no obstante, dicho Código debe ser fortalecido con la instrumentación de un programa de integridad que contemple las etapas de actualización, difusión, capacitación, reforzamiento e implementación de dicho instrumento normativo y de su seguimiento permanente.

Que derivado de lo anterior, se realizaron estudios orientados a fortalecer el contenido de un nuevo Código de Ética, al que deberán sujetarse los servidores públicos del Gobierno del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 1. Se establece el Código de Ética, al que deberán sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como de los Organismos Públicos de Participación Social, Establecimientos Públicos de Bienestar Social y demás Órganos gubernamentales, el cual tiene por objeto enunciar los valores éticos que deben inspirar la conducta y el quehacer de los mismos.

Artículo 2. El Código de Ética define la dirección institucional a través de un conjunto de principios, valores y conductas éticas que permiten respetar las reglas



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

laborales y normas jurídicas, dispuestas para que el servidor público pueda conducir su actuación en un sentido recto, mientras permanece desempeñando el cargo que le ha sido conferido.

El Código de Ética representa la primera obligación que el servidor público debe atender para realizar su trabajo con amabilidad, sentido de justicia, equidad y transparencia, procurando siempre enaltecer y honrar, en todos sus actos y en todo momento, a la institución que le da la oportunidad de contar con un empleo, cargo o comisión y una forma de vida honesta.

Artículo 3. Para efectos de este Código de Ética, se entiende por:

I. Servidor Público. Son todos aquellos servidores, empleados y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal.

II. Principios. El origen y punto de partida de nuestros actos, sobre ellos se construyen todas nuestras relaciones humanas y sociales; por ejemplo, partimos de que somos seres humanos, seres racionales; que todos nuestros actos son conscientes, que no somos infalibles, y que todo cuanto hacemos afecta positiva o negativamente nuestra relación con los demás y con nuestro entorno físico.

III. Valores. Las cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios, que requieren de un aprendizaje o desarrollo social, y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano, como: la cultura, la bondad, la solidaridad, la justicia y la rectitud, entre otros.

IV. Ética. Los actos éticos son aquellos que por su sentido o intención positiva, se vuelven normas de conducta aceptadas por la sociedad, las que en algunos casos prevalecen como buenas costumbres, y en otras la propia sociedad las transforma en leyes civiles y son objeto de aplicación de las autoridades.

En este sentido, actuar con ética significa cumplir con las buenas costumbres y con las normas jurídicas, con buena voluntad y conciencia de que su cumplimiento es



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

positivo para nosotros y la sociedad, y el no hacerlo constituye un acto u omisión que puede ser sancionado por las leyes vigentes.

V. Conducta. El comportamiento corporal o intelectual voluntario, cuyo contenido o consecuencias deben ser valorados a la luz de los principios y valores éticos establecidos por la sociedad, de aquí resulta que la conducta en un servidor público, puede ser correcta, incorrecta o ilícita.

Artículo 4. En materia de ética, los propósitos más elevados del gobierno son:

4.1 Recuperar la confianza ciudadana.

El propósito central de eliminar los actos de arbitrariedad y discrecionalidad en la toma de decisiones y en el uso de los recursos públicos, es generar un ambiente de comunicación y confianza del ciudadano hacia el servidor público y las instituciones, para que en ese clima de cordialidad florezcan todas las actividades políticas, económicas y sociales.

4.2 Alentar la participación ciudadana.

Cuando se logran transparentar las acciones de la gestión pública, además de recuperar la confianza de la sociedad, se alienta la participación ciudadana decidida en todas aquellas actividades que son de interés público y que generan beneficios para el conjunto social, pues con la participación social, se coordinan esfuerzos, se vigila de cerca el quehacer público y se potencializan los recursos sociales para alcanzar mejores niveles de vida.

4.3 Combate a la corrupción.

La corrupción es una amenaza para la gobernanza, el desarrollo sustentable y los procesos democráticos. Por ello, debe existir una estrecha relación entre el desempeño del servidor público y su obligación de informar sobre el uso y destino de los recursos públicos.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Luchar contra la corrupción supone evitar el uso de recursos públicos para fines privados; es decir, mayores recursos para llevar a cabo los programas gubernamentales y menores niveles de discrecionalidad de los servidores públicos.

Asimismo, determina la necesidad de acercar al Estado y la sociedad para incrementar los niveles de control social y rendición de cuentas que permitan mejorar la imagen pública de las instituciones gubernamentales y, por lo tanto, mejores niveles de credibilidad y legitimidad institucional.

4.4 Combate a la impunidad.

El problema de la impunidad está ligado a la corrupción. Es lo que verdaderamente daña la estabilidad y seguridad de un país.

La impunidad es la ausencia de castigo para cualquier persona; es lo que no ha sido sancionado ni judicializado y no se encuentra responsabilidad en persona alguna.

La impunidad significa sencillamente que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa; en buena medida la impunidad es generada y amparada por la corrupción de los distintos agentes involucrados en la administración pública.

Para combatir la impunidad, es necesario sancionar las conductas ilícitas; impulsar la mejora de procesos y la calidad de la acción pública y lograr la participación de la sociedad en un entorno de estrecha coordinación entre los tres órdenes de gobierno, a fin de construir una nueva cultura de lo público.

La impunidad se combate por medio de la aplicación de la ley.

Artículo 5. Los principios constitucionales que los servidores públicos deberán tener presente y cumplir en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones son:



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

5.1 Eficiencia.

La responsabilidad, la proactividad y la productividad son valores estrechamente relacionados; cuando una persona reúne estas tres características, se dice que es una persona eficiente, porque su desempeño tiene una inclinación muy marcada a la excelencia, a la calidad total de su trabajo, a realizarlo con el menor margen posible de errores.

5.2 Eficacia.

Sustancialmente, describe el grado en que una persona u organización alcanzan un objetivo o meta explícitamente perseguido, con independencia del modo y la cantidad de recursos empleados. Es la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado.

5.3 Economía.

Es la correcta distribución de los recursos con que se cuenta, a fin de llevar a cabo las acciones programadas para el logro de las metas y objetivos. La economía también implica que el servidor público haga un uso responsable de los recursos públicos, eliminando cualquier desperdicio indebido en su aplicación.

5.4 Transparencia.

Es un principio esencial del trabajo en la administración pública y el gobierno. La transparencia es la abolición de la discrecionalidad que propicia los arreglos al margen de los ordenamientos oficiales y la ley; la transparencia consiste, entre otras cosas, en brindar información al ciudadano sobre cada una de las etapas que tiene cada trámite o procedimiento. Se debe hacer con total claridad, de manera tal que el ciudadano tenga pleno conocimiento de su gestión.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

5.5 Honradez.

Cualidad que todo servidor público debe poseer y que se traduce en una obligación para actuar con respeto al derecho y a los bienes de los demás, así como para conducirse con integridad moral y física, procurando que cada quien tenga lo que le pertenezca.

5.6 Legalidad.

Es un principio que permite recordar que el servidor público está obligado a que sus actos guarden armonía con la ley; por lo tanto, debe cumplir con las normas y el espíritu de las leyes. De esta forma, cuando un acto se haya iniciado, o esté cometiéndose al margen de la ley, tenemos la obligación de reencauzarlo o conciliarlo con la legalidad institucional.

5.7 Lealtad.

Es una cualidad personal que implica nobleza y fidelidad a los principios y valores personales o colectivos, como la lealtad hacia la patria, la familia, y a los amigos. Indica el apego que se muestra a una causa que se considera justa o buena.

5.8 Imparcialidad.

El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas o grupos de la sociedad, rechazando con firmeza cualquier intento de presión jerárquica, política, amistad o recomendación.

Artículo 6. De manera complementaria, los servidores públicos deberán tener presente y cumplir en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones los principios institucionales siguientes:



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

6.1 Bien Común.

Todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor público no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los mexicanos y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

6.2 Integridad.

Es una cualidad o estado de conciencia que permite tener presente que el servidor público debe reunir en cada uno de sus actos, decisiones o proyecciones de trabajo, los valores que son objeto de este Código, de tal forma que su desempeño sea lo más recto y apegado al derecho y al interés social. Un servidor público íntegro es aquel que actúa con honestidad, proactividad y transparencia.

El servidor público debe actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad. Conduciéndose de esta manera, el servidor público fomentará la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

6.3 Justicia.

El servidor público tiene la obligación de brindar a cada ciudadano lo que le corresponde de acuerdo a su derecho y a las leyes vigentes. Ningún ciudadano debe ser condicionado, discriminado, presionado o intimidado para otorgar, ejecutar o compartir algo que legítimamente le corresponde y, si acaso hubiese cometido alguna infracción, quedará sujeto al imperio de la ley, según corresponda, o ejercer su derecho en los términos respectivos.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe de asumir y cumplir el servidor público. Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

6.4 Rendición de Cuentas.

Rendir cuentas para el servidor público significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad. Ello lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de los recursos públicos.

6.5 Entorno Cultural y Ecológico.

Al realizar sus actividades, el servidor público debe evitar la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura ecológica y del medio ambiente de nuestro país, procurando siempre que se refleje en sus decisiones y actos.

Nuestra cultura y el entorno ambiental son el principal legado para las generaciones futuras, por lo que los servidores públicos también tienen la responsabilidad de promover en la sociedad su conservación y sustentabilidad.

6.6 Generosidad.

Conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa. Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades especiales, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen. La generosidad busca el bien común de la sociedad.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

6.7 Igualdad.

El servidor público debe prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política. Por ello, no debe permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.

6.8 Respeto.

Es un valor social que nos permite tratar al ciudadano sabiendo que es semejante a nosotros, reconociendo en él a una persona con dignidad e igualdad en derechos humanos y civiles; que independiente de su condición económica, política o cultural, es un ciudadano y merece un trato con decoro, cortesía, haciendo prevalecer sus garantías ciudadanas en todo momento y espacio. El servidor público está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

6.9 Liderazgo.

El servidor público debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética, así como el Código de Conducta que emite la dependencia o entidad a la que se encuentra adscrito. El liderazgo también debe asumirlo dentro de la institución pública en que se desempeñe, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y calidad en el servicio público, asumiendo una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Artículo 7. No menos importante son otras virtudes cotidianas que resultan imprescindibles y que deben ser practicadas por todos los servidores públicos. La suma de virtudes sencillas es más importante que las virtudes grandes. Dichas virtudes son las siguientes:



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

7.1 Puntualidad.

La puntualidad es el cuidado y diligencia en hacer las cosas a su debido tiempo o en llegar a un lugar a la hora convenida. La impuntualidad es considerada como una informalidad, como falta de seriedad para cumplir con las normas y obligaciones; esta situación genera cuantiosas pérdidas en horas de trabajo y en recursos económicos.

7.2 Disciplina.

Se conoce como disciplina a la capacidad que puede ser desarrollada por cualquier ser humano y que implica, para toda circunstancia u ocasión, la puesta en práctica de una actuación ordenada y perseverante, en orden a obtener un bien o fin determinado.

7.3 Cortesía.

Se trata de la demostración de un sujeto que manifiesta respeto y atención hacia otro individuo. La cortesía, por lo tanto, es una expresión de las buenas maneras o del reconocimiento de las normas sociales que se consideran como correctas o adecuadas.

7.4 Calidad.

Es un conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas.

La calidad significa aportar valor al ciudadano, esto es, ofrecer unas condiciones de uso del servicio superiores a las que el ciudadano espera recibir. También, la calidad se refiere a minimizar las pérdidas que se puedan causar en la prestación de un servicio. Hacer bien las cosas a la primera vez, evita repetición y cero defectos.

7.5 Profesionalización.

La profesionalización se orienta a eliminar el patrón de la lealtad individual para formalizar la lealtad institucional. Tiene como objetivo que la calidad del quehacer



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

institucional sea garantizada por servidores públicos calificados. Respecto al sentido del gobierno en la vida pública, la profesionalización debe ser una constante que permita contribuir a que su misión sea más efectiva, abierta y democrática.

7.6 Vocación de Servicio.

La vocación de servicio es una inclinación natural o adquirida que debe caracterizar al servidor público; una práctica constante que le permite involucrarse en su trabajo para hacer más y mejor las cosas, para ser más productivo y contribuir mejor al desarrollo de las tareas del gobierno y de la sociedad.

7.7. Solidaridad.

En el servicio público la solidaridad es la actitud que nos permite atender comprensivamente al ciudadano, escuchar sus problemas y actuar para resolverlos como si se tratase de los propios; un desempeño de esta naturaleza propiciará mejores resultados, ya sea en nuestra área de trabajo o en coordinación con otras oficinas o dependencias. Sin embargo, aunque la solidaridad es nuestra disposición y esfuerzo para resolver los problemas del ciudadano, no debe considerarse como un acto de caridad, sino como un ejercicio del deber que el servidor público está obligado a brindar.

7.8 Participación.

Este concepto debe interpretarse en dos dimensiones: la primera, aquélla que nos hace partícipes de eventos, reuniones de capacitación, cursos, actividades sociales y solidarias de nuestro entorno laboral, propiciando siempre el trabajo en equipo para el establecimiento y consecución de metas y, la segunda, como nuestra actitud permanente de comunicación y diálogo con los ciudadanos relacionados con nuestro desempeño, para involucrarlos de manera personal u organizada en todas aquellas actividades que potencialicen las acciones públicas o sociales, tendientes a resolver problemas colectivos.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

7.9 Tolerancia.

Situación, acción o postura de condescendencia y hasta de respeto hacia las posturas u opiniones diversas y hasta contrapuestas. Dicho con crudeza: siempre será posible condescender con los que piensan diferente, sin que ello implique el mínimo esfuerzo por entender los juicios contrarios o contradictorios con los propios ni mucho menos de plantearse sinceramente la pregunta de por qué sería superior éticamente la postura propia.

Artículo 8. Los servidores públicos al servicio del Poder Ejecutivo Estatal, están obligados a cumplir las disposiciones de este Código, lo cual deberá ser supervisado y evaluado por el titular de la Institución correspondiente.

Artículo 9. Los servidores públicos del Aparato Público Gubernamental, al ocupar el cargo, deberán suscribir una Carta Compromiso, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios y valores establecidos en este Código.

Artículo 10. Los titulares del Poder Ejecutivo Estatal, deberán elaborar su propio Código de Conducta de acuerdo con las características propias de cada institución y con la guía que para el efecto proporcione la Contraloría General del Estado, instancia a la que se deberá enviar dicho Código con el propósito de que sean validados y registrados, como parte del Programa de Integridad.

Artículo 11. La Contraloría General del Estado será la dependencia competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código; sin embargo, será responsabilidad de los titulares de las dependencias, entidades y organismos fomentar su conocimiento y el estricto ejercicio de los principios y valores que en él se contienen.

Artículo 12. El servidor público que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este Código, puede incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero,



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO

independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética Profesional para los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 36, de fecha 02 de mayo de 2008.

Tercero. Se abroga el Acuerdo por el que se establece el Código de Ética, al que deberán sujetarse los servidores públicos del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 69, de fecha 27 de agosto de 2010.

Cuarto. Se abrogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Código.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
CÓDIGO DE ÉTICA, AL QUE DEBERÁN
SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.
MTRO. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

CJPEGRO